



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

00966

ORDENANZA MUNICIPAL N°0012-2024-A-MDL-C/C

Layo, 05 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°038-2024-IBH/MC/SGDS-SP-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad de Comercio y Mercados Tec. Ignacio Bustamante Huillca, en fecha 27 de noviembre del 2024, el Informe N°446-2024-FAA-SGDSSP-MDL, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermín Aguilar Aroni, en fecha 27 de noviembre del 2024, la Opinión Legal N°225-2024-AJE/MDL, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, en fecha 04 de diciembre del 2024, y el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°0008-2024-MDL-C/C, de fecha 05 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la *"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*; concordante con el Artículo 40°, que señala: *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales (...) son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° del precepto normativo citado en el párrafo precedente, señala que son atribuciones del concejo municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, señala que *"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"*;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N°27972, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales *"Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial"*;

Que, el Artículo 10° de la Ley N°31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece en cuanto a la administración, gestión y mantenimiento de los espacios públicos que *"Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden"*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos";

0965

Que, es una realidad palpable en el Distrito de Layo, la existencia y su continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las áreas de uso público de nuestra localidad, lo que contraviene no solo el respeto y la tranquilidad de los vecinos, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad que protegen a dichos bienes; y, constituye, además, una distorsión del desarrollo social urbano, que es necesario corregir;

Que, la Municipalidad Distrital de Layo, para impedir el abuso del derecho en el uso de los espacios públicos, debe reglamentar la realización en los mismos, de actividades comerciales ambulatorias o estacionarias; asimismo, adoptar las políticas adecuadas para posibilitar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la ciudad;

Que, mediante el Informe N°038-2024-IBH/MC/SGDS-SP-MDL, emitido por el Jefe de la Unidad de Comercio y Mercados Tec. Ignacio Bustamante Huilca, en fecha 27 de noviembre del 2024, remite la propuesta de la "Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Layo", el mismo que deberá ser debatido y deliberado mediante sesión de concejo, para su posterior aprobación; en vista que dicha propuesta de ordenanza regula los aspectos técnicos y legales para la formalización de los comerciantes temporales del Distrito de Layo;

Que, mediante el Informe N°446-2024-FAA-SGDSSP-MDL, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos Lic. Fermín Aguilar Aroni, en fecha 27 de noviembre del 2024, remite el informe de la propuesta de la "Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Layo", presentado por el Responsable de la Unidad de Comercio y Mercados, el mismo que deberá ser debatido y deliberado mediante sesión de concejo, para su posterior aprobación; puesto que dicha propuesta de ordenanza regula los aspectos técnicos y legales para la formalización de los comerciantes temporales del Distrito de Layo;

Que, mediante la Opinión Legal N°225-2024-AJE/MDL, emitido por el Asesor Jurídico Externo Abg. Moisés Ramos Villares, en fecha 04 de diciembre del 2024, opina **PROCEDENTE** la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Layo", presentado por el Responsable de la Unidad de Comercio y Mercados, el mismo que deberá ser debatido y deliberado mediante sesión de concejo, para su posterior aprobación;

Que, mediante el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°0008-2024-MDL-C/C, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal, después del debate y la deliberación respectiva, **APROBÓ por UNANIMIDAD** la "Ordenanza Municipal que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de Layo";

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y estando en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LAYO", el mismo que consta de (V) Títulos, (XII) Capítulos, (39°) Artículos, y (04) Disposiciones Finales Complementarias, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N°08-2023-MDL, de fecha 26 de mayo del 2024, la cual "Reglamenta la Operatividad y el Ordenamiento del Mercado Central de Abastos del Distrito de Layo - Canas - Cusco".

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N°014-2023-MDL/C-C, de fecha 09 de agosto del 2024, la cual "Regula el Comercio Ambulatorio y el Sitiaje del Mercado de Abastos del Distrito de Layo".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el adecuado cumplimiento del reglamento que se indica en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Layo, conforme al ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entre en vigor a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogadas todas las normas anteriores referidas a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaria General publique la presente ordenanza en concordancia a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C. Alfredo Bustamante Arce
DNI: 4899025
ALCALDE

Cc/D.
Secretaria General.
Gerencia Municipal.
SGDSySP.
UTI.
Interesado.
Archivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LAYO

00963

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo único con los criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen los procedimientos para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes o servicios en los espacios públicos y la Autorización Municipal Extraordinaria para el Desarrollo de Usos Especiales, dentro de la jurisdicción del Distrito de Layo, de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar que la actividad comercial ambulatoria, temporal y extraordinaria para usos especiales a autorizarse en los espacios públicos del distrito, se desarrolle de manera ordenada en estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad, limpieza, ornato y respeto a la tranquilidad de los vecinos y visitantes del distrito; asimismo tiene por finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes que realizan actividades autorizadas transitoria y temporalmente en la vía pública, a través de la ejecución de programas de desarrollo económico promovidos por la entidad, teniendo en cuenta la planificación urbana sostenible y las normas de seguridad ciudadana de alcance nacional, regional y local.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Distrito de Layo, Provincia Canas y Departamento del Cusco.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS LEGALES

La presente Ordenanza se sujeta a los siguientes principios:

4.1. Prevalencia del Interés General.- El aprovechamiento económico del espacio público debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

4.2. Integración.- El aprovechamiento económico del espacio público debe propiciar por el área correspondiente; respetar la adecuada articulación de las actividades culturales, deportivas, recreacionales y económicas con las normas que regulan el ordenamiento del territorio, la convivencia ciudadana, la inclusión social y el desarrollo económico en el distrito.

4.3. Temporalidad.- En el aprovechamiento económico del espacio público, la presencia de actores económicos está limitada en el tiempo, no tiene vocación de permanencia, no genera derechos, ni continuidad respecto a las actividades que se autoricen y permitan en él, ni a quienes la desarrollen.

4.4. Legalidad.- El aprovechamiento económico del espacio público municipal solo puede hacerse por medio de actividades lícitas, sujetando su desarrollo a lo dispuesto por esta Ordenanza y a la legislación que le resulte aplicable.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para una adecuada aplicación de la presente ordenanza, se tomará en consideración las siguientes definiciones, las mismas que se condicen con lo establecido por la Municipalidad Distrital en la Ordenanza N°08-2023 y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



5.1. Actividad comercial ambulatoria en espacio público. - Es aquella actividad económica ambulatoria temporal o extraordinaria para usos especiales, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, previamente evaluadas y establecidas por la municipalidad en las áreas públicas del distrito, conformado por las vías públicas (parques, áreas verdes, plazas, complejos/loza deportivos).

0962

5.2. Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. - Es la resolución procedente emitida por la Subgerencia de Desarrollo social y servicios públicos, que se otorga al comerciante ambulatorio que se encuentra inscrito en el Padrón de Comerciantes del espacio público, con un plazo de vigencia de un (01) año, que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos del distrito para desarrollar una actividad comercial lícita.

5.3. Autorización municipal extraordinaria para el desarrollo de usos especiales en el espacio público. - Es la resolución emitida por la Alcaldía /Gerencia Municipal, que se otorga para el ejercicio de una actividad comercial extraordinaria para un uso especial, aprobada por la municipalidad en un espacio público determinado, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, por un período de hasta noventa (90) días calendarios según calificación, pudiendo ser renovable.

5.4. Aforo. - Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica; que considera criterios urbanos y de seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte, vecino o limitación a la circulación vehicular.

5.5. Área Administración. - Grupo de Profesionales que realizan evaluaciones técnicas sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.

5.6. Asistente Temporal. - Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 20° de la presente ordenanza.

5.7. Autoridad administrativa. - Es la Municipalidad Distrital de Layo a través de la Gerencia Municipal, quien actúa por medio de la Subgerencia de Desarrollo Social y servicios públicos, Gestión del Riesgo de Desastres y de la Administración de Mercados - comercio o de las que hicieran sus veces, las cuales controlan acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.8. Comercio Ambulatorio. - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes debidamente regulados.

5.9. Código de identificación. - Es el número de identificación del comerciante del espacio público autorizado, que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal, el mismo que deberá registrarse cada puesto de venta y en la Credencial de Autorización Municipal Temporal.

5.10. Comerciante temporal autorizado en el espacio público. - Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Social y servicios Públicos, para dedicarse de manera individual, directa y temporal al ejercicio de una actividad ambulatoria comercial y/o de servicio, con un giro autorizado en una ubicación determinada y en zona las regulada y autorizada por la entidad. Esta condición le permitirá tramitar la autorización de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

5.11. Comerciante extraordinario autorizado para usos especiales en el espacio público. - Es la persona natural o jurídica autorizada para desarrollar de manera extraordinaria una actividad comercial con uso especial, aprobado por la municipalidad en un espacio público determinado, según la naturaleza de la actividad.

5.12. Comerciante ambulante no regulado. - Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un puesto, pero no se encuentra autorizado.

5.13. Credencial de autorización municipal temporal y extraordinario para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. - Es el documento de identificación que consigna los datos personales del comerciante ambulatorio autorizado en el espacio público regulado, que es entregada conjuntamente con la Autorización Municipal Temporal o extraordinario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



0061

5.14. Depósito Municipal. - Local de propiedad o administración municipal, en donde se procede a internar los módulos de venta o bienes decomisados al comerciante ambulatorio, que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza y de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Layo.

5.15. Giro. - Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante autorizado en el espacio público.

5.16. Inclusión. - Considerado al comercio ambulatorio autorizado temporalmente en espacios públicos, como un mecanismo de apoyo social conducente a su formalización en un establecimiento comercial para que sea el comerciante ambulante participe de los procesos sociales y económicos de la Ciudad.

5.17. Padrón Municipal. - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal, por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación, giro, informes de sustento técnico entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control

5.18. Plaza. - Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.

5.19. Titular. - Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

5.20. Ubicación. - Es el espacio físico, en el cual la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

5.21. Usos especiales temporales. - Entiéndase como tal al ejercicio de la actividad comercial especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos, y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines.

5.22. Vía Pública. - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.

5.23. Zona Autorizada. - área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, aforo, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

5.24. Zonas Rígidas o Prohibidas. - Áreas de espacio público del distrito que, por razones de ubicarse plaza de armas, ornato, seguridad, exteriores de centros educativos, centros médicos, Municipio, o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias de la Ordenanza y su modificatoria, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 6°.- COMPETENCIA MUNICIPAL

Son competencias de la Municipalidad Distrital de Layo es en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos lo siguiente:

6.1. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a la presente ordenanza y a las normas de alcance nacional establecidas.

6.2. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicio en el espacio público, sea esta temporal o extraordinaria, de acuerdo con la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

0960

6.3. Autorizar el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicios en el espacio público conforme a su competencia.

6.4. Emitir autorizaciones municipales en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios, temporales y extraordinarias para usos especiales en los espacios públicos determinados.

6.5. Resolver recursos administrativos relacionados con la Autorización Municipal Temporal y Extraordinaria para el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicio o para usos especiales en el espacio público.

6.6. Elaborar el padrón de comerciantes autorizados para desarrollar actividad comercial y/o de servicios en el espacio público.

6.7. Fiscalizar y controlar la actividad comercial y/o de servicios en el espacio público, llevando el control de todas las sanciones impuestas a los comerciantes, tanto autorizados como no autorizados.

6.8. Revocar las autorizaciones para ejercer actividad comercial y/o de servicio temporal o extraordinaria en el espacio público, emitidas conforme a lo establecido la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y la presente ordenanza.

6.9. Establecer los horarios para el desarrollo de las actividades autorizadas en la vía pública, los cuales no deberán afectar la tranquilidad de los vecinos.

6.10. Las demás que la ley establezca.

Artículo 7°.- COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

Esta Sub Gerencia es el órgano competente para en primera instancia conocer, resolver y emitir resoluciones, autorizaciones y credenciales que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, Autorización Municipal Extraordinaria para el desarrollo de usos especiales en el espacio público. El recurso administrativo de apelación será resuelto en segunda instancia por la Gerencia Municipal.

Artículo 8°.- COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA SUBGERENCIA.

La Subgerencia de Desarrollo social y servicios públicos desarrollará acciones de control, fiscalización y sanción en el Distrito de Layo, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comerciante que ocupe el espacio público de manera autorizado pero transgrede las normas locales y de Nacional, o de aquel comerciante no autorizado, imponiendo las sanciones correspondientes, de conformidad con el procedimiento sancionador y de acuerdo a la gravedad de la infracción, solicitando el apoyo de seguridad Ciudadana y de la Policía Nacional, en los casos que lo requiera.

Artículo 9°.- COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA MUNICIPAL.

La Gerencia Municipal, es el órgano competente para revocar las Autorizaciones Municipales Temporal o Extraordinaria, expedidas por la Subgerencia de Desarrollo social, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente ordenanza y en el TUO de la Ley N°27444. Del mismo modo, la citada gerencia es el órgano competente para conocer y resolver en última instancia administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el administrado conforme a ley.

CAPÍTULO IV

PADRON MUNICIPAL

Artículo 10°.- La elaboración y la custodia del Padrón Municipal, estará a cargo del Administrador de Mercado y Comercio, previa coordinación de Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos. La apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará cada cuatro (04) años, el mismo que deberá ser mediante Decreto de Alcaldía, en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

0959

un plazo no mayor de (30) treinta días hábiles. Los comerciantes que no presenten la documentación indicada en el artículo siguiente, no serán considerados para el proceso de incorporación al Padrón Municipal.

Artículo 11°.- Para efectos de evaluar su inclusión en el Padrón Municipal de comerciantes autorizados a ejercer actividad comercial de bienes o servicios en los espacios públicos autorizados por la entidad, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada, acorde a lo señalado en el artículo 124° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para incorporación al padrón municipal.
- Fotocopia DNI del (a) titular

ARTÍCULO 12°.- El procedimiento para la incorporación al padrón municipal es el siguiente:

Durante los primeros cuatro años, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, se trabajará con el Padrón Municipal actualizado con que la Municipalidad cuenta a la fecha. A partir de ello los comerciantes interesados en pertenecer al Padrón Municipal, para el comercio ambulatorio en los espacios públicos deberán adjuntar la documentación indicada en el literal a) del artículo 11° de la presente Ordenanza.

La incorporación al Padrón Municipal podrá realizarse considerando las ubicaciones preestablecidas por el área técnica y respetando criterios de seguridad.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13°.- La Autorización Municipal, es otorgada por la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través de una resolución de autorización a la persona natural que cumpla con presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; la autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo. Esta autorización no otorga derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en las que se encuentre el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios, no tiene vocación hereditaria.

Artículo 14°.- La vigencia de la autorización municipal para el desarrollo del Comercio Ambulatorio en el espacio público será hasta un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del período fiscal en el cual fue autorizado, teniendo las siguientes características:

- Personal e intransferible.
- Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- No renovable en forma automática.
- Temporal o extraordinaria.
- Excepcional.

Pudiéndose solicitar nueva autorización previa evaluación técnica, presentando la documentación requerida, debiéndose presentar 30 días antes del vencimiento, caso contrario el espacio será declarado como disponible.

Artículo 15°.- La Municipalidad Distrital de Layo se reserva el derecho de modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan, así también suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por razones de ordenamiento urbano, desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino u otros.

CAPÍTULO VI

TIPOS DE AUTORIZACIONES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Artículo 16°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LAYO.

0958

Es la autorización que se otorga a toda persona natural dedicada al comercio y/o servicio ambulatorio en espacios públicos, que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal y que permite el uso temporal del espacio público para desarrollar una actividad comercial y/o de servicio autorizada.

Dicha autorización deberá ser exhibida en el módulo de venta o portada como carnet o credencial, es de carácter personal e intransferible, limitada estrictamente al giro y ubicación autorizada, con una vigencia hasta de un (01) año y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado.

Artículo 17°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXTRAORDINARIA PARA EL DESARROLLO DE USOS ESPECIALES EN EL ESPACIO PÚBLICO

La Autorización Municipal Extraordinaria se otorga para el desarrollo de una actividad comercial, para un uso especial aprobado por la municipalidad en un espacio público determinado, según la naturaleza de dicha actividad, por un periodo de hasta noventa (90) días calendario según calificación, pudiendo ser renovable previa evaluación municipal.

Artículo 18°.- AUTORIZACIÓN PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL

Cuando el titular de la Autorización Municipal Temporal dedicada al comercio o servicios en espacios públicos por motivos de salud, debidamente justificado y sustentado, se encuentre impedido temporalmente de acudir a realizar sus actividades comerciales, el Asistente Temporal podrá reemplazarlo por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos. Tal situación deberá ser comunicada a la Municipalidad mediante documento escrito y firmado por el titular de la Autorización Municipal Temporal.

El Asistente Temporal necesariamente tendrá que ser el cónyuge o hijo (a) mayor de edad del titular de la Autorización Municipal Temporal.

En cualquier caso, el titular de la Autorización Municipal Temporal es el responsable directo por los actos realizados por la persona que actuará como Asistente Temporal. En caso de fallecimiento del titular de la Autorización Municipal Temporal, el Asistente Temporal podrá continuar ejerciendo actividad comercial o de servicio en el espacio público, hasta el término de la vigencia de la Autorización Municipal Temporal, previa comunicación a la Subgerencia de Desarrollo social y servicios públicos, dentro de los cinco (05) días hábiles de acaecido el fallecimiento del titular de la autorización.

El Asistente Temporal no podrá adoptar la condición de titular de la Autorización Municipal

CAPÍTULO VII

ACTUALIZACIONES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19°.- MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA

La Subgerencia de Desarrollo social, tiene la facultad de asignación, reubicación o modificación de la ubicación para la instalación de un módulo de venta en el espacio público, emitiendo el acto administrativo sustentado con un informe técnico.

Cuando los comerciantes del espacio público autorizados resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa sustentada de los vecinos de la cuadra, denuncia, entre otros, serán reubicados a otro lugar, previo informe técnico de factibilidad.

Artículo 20°.- CESE DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Las Autorizaciones Municipales Temporales o Extraordinarias otorgadas, cesarán antes de su plazo de vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio.
- c) Por fallecimiento del titular.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



- d) Por Sentencia Judicial, se procederá acorde a lo establecido por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

0957

En el caso del cese de vigencia de la autorización municipal temporal o extraordinario por solicitud expresa de su titular, éste, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial y/o de servicio autorizada, con lo que se procederá mediante resolución de la Subgerencia de Desarrollo social a dejar sin efecto la Autorización Municipal Temporal o Extraordinario otorgada. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

En el supuesto referido al cese de oficio de la Autorización Municipal Temporal o Extraordinaria para el desarrollo de la actividad comercial o de servicio en el espacio público, la entidad -cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo por más de quince (15) días calendario consecutivos, acreditación que se materializa con un mínimo en tres (03) constataciones efectuadas por la autoridad competente-podrá hacer uso de esta prerrogativa mediante acto resolutivo.

La declaración de cese de la actividad comercial y/o de servicio, implicará el retiro del registro del Padrón de Comerciantes del espacio público del titular de la autorización y el retiro del módulo de venta, si fuese el caso.

CAPÍTULO VIII

RESCISION DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 21°.- Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal Temporal o Extraordinaria, las siguientes:

21.1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

21.2. Desarrollar comercio en zonas rígidas y/o en los espacios públicos prohibidos.

21.3. El uso o la conducción de más de un módulo de venta en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial, o de servicio dentro y/o fuera del distrito.

21.4. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial fuera o dentro de la jurisdicción.

21.5. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta a la autorizada en el espacio público, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.

21.6. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.

21.7. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.

21.8. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.

21.9. Desarrollar giro distinto y/o adicional al autorizado.

21.10. Por reincidencia o continuidad de la infracción, usar vehículos motorizados como modulo para exhibir productos.

21.11. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

21.12. El incumplimiento reiterado de la normativa local ordenanza ocasionará o será causal de retiro del puesto de venta y cese de la actividad comercial y/o de servicio en el espacio público, sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder.

La revocatoria de la Autorización Municipal Temporal o Extraordinaria para el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicio en el espacio público, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al comerciante del espacio público autorizado para que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo; la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



resolución que declara la derogatoria de la Autorización Municipal Temporal, implicará el retiro del titular de la autorización del Padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

0956

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 22°.- DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS

- a) Tener acceso a un debido procedimiento garantizando la tutela jurídica.
- b) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- c) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- d) Ser notificado oportunamente.
- e) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- f) Participar en el desarrollo local.
- g) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible de parte de las municipalidades.
- h) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política y demás normas

Artículo 23°.- DERECHOS DE LOS DIRIGENTES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

- a) Ser atendidos por los funcionarios en representación de sus socios.
- b) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales.

CAPÍTULO X

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 24°.- OBLIGACIONES

El comerciante autorizado que desarrolla actividad comercial o de servicios en el espacio público, está obligado a:

24.1. Obtener la Autorización Municipal Temporal o extraordinario para el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicio en el espacio público, según su naturaleza, de manera previa al ejercicio de la misma.

24.2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.

24.3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario y en el espacio determinado.

24.4. Exhibir en un lugar visible la autorización.

24.5. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del módulo autorizado.

24.6. Mantener inalterables los datos consignados en la Autorización Municipal Temporal o extraordinaria.

24.7. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente ordenanza.

24.8. Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.

24.9. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el mobiliario de trabajo, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como mantenerlo en buen estado de conservación y limpieza.

24.10. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a su alrededor, debiendo contar con un depósito de tamaño regular con tapa tipo vaivén de cinco (05) litros con una bolsa biodegradable interna para su fácil recojo, adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.

24.11. Mantener una adecuada higiene personal y vestir el uniforme aprobado por la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



24.12. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.

0955

24.13. Respetar los compromisos asumidos en el formato de solicitud de declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.

24.14. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.

24.15. Ingresar al proceso de formalización, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en el respectivo proyecto, salvo excepción de carácter humanitario por condición de extrema pobreza o de desastre, que le impida desempeñarse en otra actividad, considerando lo dispuesto en la Ordenanza.

24.16. Respetar y cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, seguridad ciudadana, sanidad ambiental y defensa civil.

24.17. Evitar pleitos y/o maltratos físicos o verbales entre compañeros o terceros.

24.18. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana

24.19. Segregar los residuos aprovechables que se generen en la ejecución de sus actividades y depositarlos en los contenedores diferenciados implementados en diferentes ubicaciones del distrito para la correcta recolección de este tipo de residuos.

Toda actividad comercial o de servicio en el espacio público no autorizada, será plausible de las sanciones administrativas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, conforme al procedimiento sancionadora.

Artículo 25°.- PROHIBICIONES

El comerciante que desarrolla actividad comercial o de servicio en el espacio público, está prohibido de:

25.1. No conducir personalmente el módulo de venta o emplear o permitir que menores de edad laboren en el puesto de venta o centros comerciales (tiendas).

25.2. Permitir que terceros no autorizados laboren sin la autorización.

25.4. Adulterar los datos de la Autorización Municipal Temporal o Eventual.

25.5. Vender productos fuera del local (tiendas).

25.6. Colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías fuera de límite del área.

25.7. Estacionar puesto de venta en lugares no autorizados del espacio público.

25.8. Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.

25.9. Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga, o sustancia toxica, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia.

25.10. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.

25.11. Alquilar, vender, ceder, traspasar el puesto de venta, sea a título gratuito u oneroso

25.12. Exhibir o colocar anuncios o avisos publicitarios en el puesto de venta, sin autorización municipal.

25.13. Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



25.14. Faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, dará lugar al inicio del procedimiento sancionador, tendiente a la imposición de las sanciones administrativas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad y de corresponder a algunas de sus causales al procedimiento de derogatoria de las autorizaciones conferidas, independientemente de las acciones judiciales o penales que corresponden según la naturaleza de la falta.

CAPÍTULO XI

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 26°.- Los comerciantes dedicados al expendio de alimentos deben expender obligatoriamente en el Mercado Municipal y contar con carnet sanitario debidamente implementado higiénicamente caso que infrinja será sancionado con un multa de 0.5% UIT.

Los comerciantes dedicados al expendio de productos de primera necesidad y otros serán ubicados de la forma siguiente.

- a) SECCION DE FRUTAS: Calle Tupac Amaru 2da cuadra de plaza de armas.
- b) SECCION DE PAN Y MANA: Calle los Incas detrás del mercado.
- c) SECCION DE HARINA: Calle los incas al frente de los que venden pan.
- d) SECCION DE COCA: Calle Sucre.
- e) SECCION DE ARTEFACTOS Y CELULARES: Calle Laramani al frente del Mercado.
- f) SECCION DE SOGAS: Calle Laramani en la 3da cuadra de plaza de armas.
- g) SECCION DE OLLAS: Calle Laramani al frente de los que venden sección de sogas.
- h) SECCION DE ROPAS: Se ubicará en la loza deportiva.
- i) SECCION DE ZAPATOS: Se ubicará en la calle San Martin.
- j) SECCION DE HERRAMIENTAS AGRICOLAS (FERRETERIA): Se ubicará en la calle San Martin al frente de los que venden zapatos.
- k) SECCION DE ABARROTES: Se ubicarán en la calle Los Incas la siguiente cuadra de los que vende pan y mana.
- l) SECCION DE QUESOS: Se ubicará en la calle Tupa Amaru en la primera cuadra de plaza de Armas del Distrito de Layo.
- m) SECCION DE CULTIVOS ANDINOS: Se ubicará en la calle Sucre a la siguiente cuadra de los que venden coca.
- n) SECCION SPECIAS "CONDEMENTOS": Se ubicará en la calle Los Incas antes de una cuadra del Mercado (entrada de la calle 2 de mayo).
- o) SECCION DE CAFÉ GANODERMA: Se ubicará en la calle Laramani al frente de la Loza o que venden ropas.
- p) SECCION DE MADERERIAS: Se ubicará en la calle San Martin después de los que venden zapatos.
- q) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS (CAMIONES): Se ubicará en la última cuadra de la calle Los Incas, calle Nueva al costado del centro de salud de Layo y calle San Martin siguiente cuadra de Loza Deportiva con dirección hacia Langui.
- r) ESTACIONAMIENTO DE TAXIS: solo los días Lunes se ubicará en la calle Domingo Aragón.

PARADEROS DE LOS VEHICULOS QUE REALIZAN SERVICIOS A LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE LAYO.

- ✓ Para comunidad Hilatunga se ubica en la calle los incas con calle San Martin.
- ✓ Para la comunidad o centro poblado de Urinsaya se ubicará en la calle San Martin con calle domingo Aragón.
- ✓ Para la comunidad Taypitunga en la calle Sucre con la intersección de la calle Domingo Aragón.
- ✓ Para la comunidad de Hanoccca en la calle independencia con la intersección de la calle Domingo Aragón
- ✓ Para la comunidad de Ccollachapi y Distrito de Langui en la intersección de las calles Independencia y Juan Velazco Alvarado.
- ✓ Paraderos de los taxis que realizan servicio a cada comunidad del Distrito de Layo será en la calle Tupac Amaru, frente al mercado central.
- ✓ Paradero de los vehículos que hacen servicio de Sicuani a Layo será en la calle Laramani (solo para la llegada de Sicuani).

Artículo 27°.- GIROS PROHIBIDOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

0953

Son giros o actividades comerciales o servicios son prohibidos en el espacio público dentro de la jurisdicción del distrito de Layo, serán los siguientes:

27.1. Venta de alimentos (viandas) y afines en forma circulante.

27.2. Venta de productos de panadería en forma circulante como: Pasteles, empanadas, pizzas, tortas, queques y afines.

27.3. Venta de artesanías en general.

27.4. Talleres de vehículos: automóviles, motos, etc.

27.5. Toda actividad que no se encuentre permitida dentro de la presente ordenanza.

Artículo 28°.- UBICACIONES

La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley, determina las ubicaciones conformes al Artículo 26° de la presente ordenanza en el espacio público del distrito, para el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicio, las mismas que estarán en zonas determinadas como permitidas o reguladas. Estas ubicaciones, serán determinadas por el área técnica observando además criterios de seguridad.

Del mismo modo, en ejercicio de las facultades legalmente conferidas la municipalidad establecerá o determinará las zonas rígidas en el espacio público para el desarrollo de cualquier actividad, giro, u horario, de igual manera establece restricciones.

Artículo 29°.- HORARIOS

El horario para el ejercicio de actividad económica en el espacio público dentro del distrito de Layo, para la autorización municipal temporal, se encuentra establecido de conformidad con la naturaleza de la actividad autorizada, siendo este el siguiente:

- ✓ Horario Normal: 08:00 a 19:00 horas.

La Subgerencia de sociales y servicios públicos podrá excepcionalmente modificar estos horarios, tomando como criterio la naturaleza de la actividad a desarrollar por el comerciante.

CAPÍTULO XII

REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 30°.- Los comerciantes, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad y respeto al vecindario. Cada comerciante al finalizar su horario de atención, tomando las medidas de seguridad correspondiente en el traslado del módulo (productos), así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizada; por lo que deberá contar con una papelera (tacho), escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad.

Artículo 31° Los establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del Distrito de Layo dedicados al expendio de abarrotes, alimentos "restaurantes, pollerías, cevicherías", talleres mecánica, talleres metalmecánica, boticas, licorerías y otros a que cuenten obligatoriamente con licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, así mismo están obligados a dar trato correcto y respeto.

Los establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento e incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza Municipal serán merecedor a una multa de 2% UIT.

Artículo 32° Del decomiso de productos con fecha de vencimiento y/o adulterados que se viene expendiendo en los establecimientos comerciales y vías públicas.

TÍTULO III

DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

0952

Artículo 33°.- INFRACCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, dará lugar a la configuración de infracciones establecidas en la presente Ordenanza, mediante la cual se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Layo, declarando la derogatoria de la autorización conferida de corresponder, sin perjuicio de las acciones judiciales (penales o civiles) a que hubiere lugar.

Artículo 34°.- SANCIONES

Las sanciones se aplicarán al titular de la Autorización Municipal Temporal o Extraordinaria, cuando se transgredan o incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus modificatorias, en concordancia con el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Layo.

Artículo 35°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, de conformidad con lo establecido.

Artículo 36°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos o la que haga sus veces, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones juradas, documentos y/o información presentada en cualquiera de los procedimientos administrativos señalados en la presente ordenanza, así como el cumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.

Artículo 37°.- FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES TEMPORALES O EXTRAORDINARIAS

Las autorizaciones municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a fiscalización constante por la municipalidad, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y servicios Públicos, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de la normativa sobre la materia, por lo que, de verificarse la comisión de infracciones, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente pudiéndose imponer las sanciones establecidas, que correspondan.

Artículo 38°.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Sin perjuicio de lo antes señalado, los vecinos, en forma individual, colectiva o a través de las organizaciones representativas, podrán formular denuncias por las infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones Municipales Temporales o Extraordinaria ante la Municipalidad. Para tal efecto, la denuncia contendrá la identificación, domicilio real, correo electrónico del denunciante, descripción de la infracción, detalle de los hechos y la vulneración del derecho, así como los medios probatorios que la fundamenten, los que a su vez deberán ser verificados por la municipalidad, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y servicios Públicos, según competencia y procedimiento vigente.

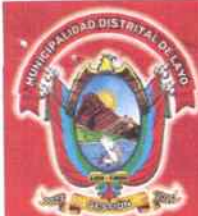
TÍTULO IV

PROMOCIÓN DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN

Artículo 39°.- PROCESO DE PROMOCIÓN DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de Layo a través de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, planteará políticas, planes y programas municipales orientados a la formalización de los comerciantes autorizados que realizan actividades económicas autorizadas en los espacios públicos del distrito, estableciendo los procesos de desarrollo y mejora de la calidad de vida de los mismos. La Municipalidad acompañará a los comerciantes en sus planes de formalización a través de asesoría técnica legal, capacitaciones y asistencia empresarial, así como articulación financiera y comercial, con la finalidad de contribuir a su formalización que les permita dejar los espacios públicos y su economía de subsistencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



TÍTULO V

000951

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Layo para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las Disposiciones Complementarias y/o Reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segundo.- ESTABLECER que los comerciantes autorizados a la fecha que figuran en el Padrón de Comerciantes actualizado al 2024, y que se encuentren comprendidos entre los giros conformes, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza, bajo apercibimiento de ser retirados del Padrón Municipal correspondiente.

Tercero.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Arzón
DNI 70049216
ALCALDE

